Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**YEFERSON SANCHEZ MEDINA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00348-00**

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, a través de su apoderada judicial, no allegó, dentro del término legal, escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda. El despacho se abstendrá de ordenar el retiro de la demanda solicitada por la parte actora, y en su lugar, se ordenará el archivo definitivo teniendo en cuenta que la misma fue presentada de forma virtual.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el archivo definitivo.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **8 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063** hoy a las SIETE de la mañana.

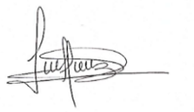

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA